COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

2ª. SESIÓN DEL PLENO, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días; hoy es veintidós de enero, celebramos la segunda sesión ordinaria de dos mil quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos el día de hoy reunidos todos los Comisionados y el Secretario Técnico, les pido por favor den su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Ismael Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

APP: Inicio la sesión de hoy leyendo el orden del día.

Primer punto. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el quince de enero de dos mil quince.

[El] Segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company, The Jordan Company II, LP y The Milestone Aviation Group Limited. Es el asunto CNT-107-2014.

[El] Tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión sobre el otorgamiento de un permiso de gasoducto de acceso abierto en Tula, Hidalgo. Es el asunto ONCP-006-2014.

Cuarto punto en el orden del día. Asuntos Generales. Y dentro de este Cuarto punto tenemos tres.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga*".

Segundo punto en asuntos generales. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del Cuarto Informe Trimestral de actividades de dos mil catorce.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo de esta Comisión para el año dos mil quince.

Pregunto, ¿si alguien quisiera quitar un tema de la agenda o agregar algún asunto?

Bueno, entonces no habiendo asuntos que agregar ni que eliminar de la agenda iniciemos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el quince de enero de dos mil quince, ¿algún comentario?

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Señora Presidenta, la noche de ayer todavía se estaban terminando de incorporar los comentarios de los Comisionados, la versión definitiva revisada se estará circulando el día de hoy para que nos den su visto bueno definitivo, les pedimos por lo tanto una disculpa por no haberla incluido en la carpeta.

(APP): Muchas gracias Secretario Técnico, entonces no queda aprobada esta acta y la veremos en la próxima sesión del Pleno.

Paso entonces al segundo punto el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company, The Jordan Company II, LP y The Milestone Aviation Group Limited. Es el asunto (CNT-107-2014) y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias Presidenta

La operación consiste en la compra por parte de General Electric Company, (GE Company) a través de GE Capital Aviation Holding, (en adelante GE Capital Aviation) del [redacted] del capital social de la empresa The Milestone Aviation Group Limited en adelante Milestone.

La operación notificada está sujeta a la autorización de la Cofece al actualizar la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los contratos de la operación contemplan una cláusula de no competencia.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente es una operación internacional y de acuerdo con la información provista por los promoventes ya ha sido autorizada en [redacted]

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por la parte de quienes participan en la operación:

El adquirente es GE Company que es una sociedad estadounidense que opera distintos negocios de producción, tecnología y servicios a nivel mundial por medio de varias unidades de negocio. Para la presente operación GE Company usará como vehículo a su subsidiaria indirecta GE Company Aviation, la cual es la parte de la unidad de negocios GE Co Capital que se dedica al financiamiento y arrendamiento de aeronaves de uso comercial de alas fijas, así como a la provisión de servicios relacionados.

Los vendedores son los actuales tenedores de las acciones representativas del capital social de Milestone y la sociedad objeto de la operación es precisamente la empresa Milestone, que es una sociedad dedicada a nivel internacional al arrendamiento operativo y al arrendamiento financiero de helicópteros.

Respecto al análisis de la operación, se puede partir [de] que las definiciones de arrendamiento operativo, arrendamiento financiero y de préstamo o crédito bancario [y] se deriva [en] que estos servicios se diferencian en cuanto a quién mantiene la propiedad del bien durante y al final del contrato; así en el arrendamiento operativo, el arrendador usualmente recupera el helicóptero, mismo que buscará arrendar a otro cliente.

Por otra parte, el objetivo del arrendamiento financiero es normalmente que el arrendatario adquiera el helicóptero en algún momento y el préstamo o crédito pues ahí el acreedor proporciona financiamiento al deudor, quien adquiere la propiedad del helicóptero.

Por otra parte, cada uno de los anteriores servicios se regula por legislación específica:

- El arrendamiento operativo se regula en el Código Civil Federal y los códigos civiles de los estados de la República y el Distrito Federal, así las empresas que deseen prestar el servicio no requieren permisos o autorizaciones particulares;

- Por otra parte, el servicio de arrendamiento financiero está sujeto a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, misma que requiere constituir una sociedad financiera de objeto múltiple regulado bajo la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y;

- Por último, el servicio de crédito está sujeto a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para organizarse y operar como institución de banca se requiere de las autorizaciones del Gobierno Federal, [de] la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y [de] la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así los servicios de

crédito bancario, arrendamiento financiero y arrendamiento operativo, además de diferenciarse en cuanto a la legislación aplicable, también se diferencia por el título de la posesión de la propiedad del bien.

Estos factores han sido utilizados por la Comisión en el análisis de concentraciones anteriores, para definir que dichos servicios pertenecen a mercados relevantes distintos. La Secretaría Técnica en su proyecto de dictamen retoma dichos criterios para el análisis de la operación considerando esta división de mercado.

Milestone no cuenta con subsidiarias mexicanas; sin embargo, ofrece actualmente en territorio nacional el servicio de arrendamiento operativo de [redacted] helicópteros. Por su parte, en México GE Company ofrece servicios de arrendamiento financiero y crédito para helicópteros teniendo [redacted] helicóptero en arrendamiento financiero, [redacted] y [redacted] préstamos vigentes para la compra de helicópteros.

Entonces, así tomando los servicios en los que se enfoca el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica, [se] considera que las actividades realizadas por Milestone y GE Company en territorio nacional no se traslapan horizontalmente, aspecto que yo retomo para la definición de los mercados, y que no se traslapan.

Por último, [redacted] relacionado con el negocio de helicópteros por lo que se considera que no existe integración vertical entre las partes.

Bueno, respecto a la cláusula de no competencia, el contrato de compra-venta incluye esta cláusula en la cual su contenido respecto de los sujetos obligados, cobertura geográfica y temporalidad se ajustan a los criterios [de] umbrales usados por la Comisión para considerar que este tipo de cláusulas tendrían poca posibilidad de dañar la competencia.

No obstante, en el expediente se señala que la Secretaría Técnica considera, en su momento, que el alcance de la dimensión producto de la cláusula es más amplio de lo necesario para proteger la transacción, al incluir [redacted] por parte de Milestone.

Al respecto, los promoventes hacen una serie de justificaciones sobre la dimensión del producto, entre otras, que [redacted]

Asimismo, señalan que la cláusula [redacted]

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

También señalan que los sujetos a quienes aplica la cláusula de no competencia [redacted]

De acuerdo al proyecto de dictamen, se cree que son suficientes estos argumentos para justificar que la dimensión del producto de la cláusula de competencia no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

En cuanto a este tema, la ponencia está de acuerdo [con] el análisis en cuanto a la segmentación del mercado, y de que dadas las actividades en México éstos no se traslapan.

Entonces, respecto a la cláusula de no competencia, considero que es necesario reconocer que si bien la Comisión ha señalado que cuando los productos comprendidos en la restricción; más bien, que el criterio de la Comisión es autorizar cláusulas de no competir cuando los productos comprendidos en la restricción son aquellos que eran ya producidos en los activos objeto de la transacción con anticipación a esta, es práctica en las agencias de competencia internacional tomar en cuenta también los productos de servicio que se hallan en una fase avanzada de desarrollo en el momento de la transacción, y los que ya estén totalmente desarrollados pero todavía no se hayan comercializado en el mercado.

En ese sentido, cabe señalar que el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero utilizan el mismo (sic) información; parte muy importante de la información que se necesita para estos dos tipos de mercado pues son comunes y, en ese sentido, una empresa que realiza financiamiento operativo, ya conociendo el mercado [y] únicamente agregándose una parte financiera, puede proveer el servicio de arrendamiento financiero.

También considero que Milestone se asocia, bueno, que a nivel internacional las operaciones de Milestone incluyen alguna parte de arrendamiento financiero, como se señala en el expediente. [redacted] de acuerdo a lo que señalan los promoventes.

Tomando [en cuenta] lo anterior y retomando esto de que [redacted] y entonces va a ser esta empresa la que, [redacted] considero que para las circunstancias específicas de este caso, la cláusula de no competencia propuesta resulta razonable en sus términos como forma de proteger la transferencia de los activos de la transacción y alinear los incentivos de las partes.

Por lo anterior[mente] expuesto, tanto en términos de segmentación de mercado y la racionalidad de la cláusula de no competencia, se considera que la operación notificada, en caso de autorizarse, tiene pocas posibilidades de tener efectos adversos al proceso de competencia y de libre concurrencia, por lo que propongo al Pleno autorizar la operación.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Muchas gracias Comisionado Martínez Chombo.

¿Algún comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad.

Paso entonces al tercer punto del orden del día cuyo asunto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión sobre el otorgamiento de un permiso de gasoducto de acceso abierto en Tula, Hidalgo. Es el asunto ONCP-006-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias.

El asunto se refiere a la posible emisión de una opinión favorable acerca de la intención de obtener un permiso de transporte de gas natural para un gasoducto de acceso abierto en el Estado de Hidalgo.

El solicitante es [redacted], lo voy a decir tal cual [redacted] (para efectos de la versión estenográfica) S.A. de C.V., (en adelante me referiré como [redacted]), quién solicita la opinión favorable derivada de [redacted]

La intención del proyecto es [redacted]

El solicitante es una empresa que tiene por objeto prestar servicios de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural y su capital social pertenece indirectamente a algunos socios de [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La promovente manifiesta que ella, sus accionistas y demás agentes económicos con los cuales existen vínculos de propiedad, no realizan actividad alguna en materia de gas natural en México, ni son titulares de concesiones o permisos que guarden relación con este combustible, por lo cual sería un nuevo participante en esta actividad en el mercado.

Por su parte, el mercado relevante propuesto en el proyecto de dictamen corresponde al transporte de gas natural por medio de ductos regulados en términos del artículo 4, fracción XXXVIII, de la Ley de Hidrocarburos. El servicio

consiste en recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos u otros medios y que no conlleva la enajenación o comercialización a usuarios finales.

La dimensión geográfica del mercado corresponde al trayecto del gasoducto, el cual se tiene previsto como punto de recepción e inicio de su recorrido en el sitio denominado [redacted] puntos de entrega [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de reglamento de gas natural, este ducto podría tener otros puntos de recepción y entrega cuando sea técnica y económicamente viable.

El proyecto de dictamen analiza el posible poder sustancial que pudiera derivarse de la operación de [redacted] constituirá una nueva infraestructura [redacted]

Además, permitirá contar con capacidad suficiente para llevar a cabo la [redacted] Asimismo, constituye una base importante para atender a futuros usuarios en la zona en la que se ubicará, a través de la liberación de la capacidad que no sea utilizada.

El proyecto de dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva (sic), identifica barreras a la entrada en los mercados de servicio de transporte de gas natural, que significan la existencia de pocos oferentes. Entre las barreras a la entrada identificadas se encuentran economías de escala, costos hundidos y monto de los recursos financieros requerido para realizar estos proyectos, la viabilidad económica y diversos permisos que se requieren.

Sin entrar en detalle respecto a estos elementos, la conclusión que nos señala el proyecto de dictamen, es que en virtud de ellos el transporte de gas natural mediante ductos facilitaría al prestador de servicios el establecimiento de precios excesivos y proveer el servicio de manera debidamente indiscriminatoria, es decir, poder de mercado que se manifiesta a través de la capacidad para fijar precios y restringir el abasto del servicio. Por esta razón, a estos servicios se les aplica regulación económica. En particular el servicio de transporte por ductos se encuentra sujeto a regulación *ex ante* en materia de tarifas, acceso e interconexión.

Entre las medidas regulatorias incluidas en la Ley de Hidrocarburos que son aplicables al transporte de gas natural por ducto, se encuentran:

Primero.- Que los permisionarios tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la disponibilidad de capacidad de sus sistemas.

Segundo.- Los permisionarios que cuenten con capacidad que no se encuentre contratada o que estando contratada no sea utilizada la deberán hacer pública

mediante boletines electrónicos, permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible.

Tercero.- Los permisionarios y los usuarios podrán establecer las condiciones para el uso de capacidad adicional, sujeto a que no impidan a terceros el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a la capacidad adicional generada, que no sea utilizada.

Asimismo, en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, se podrán aplicar las diversas medidas, entre ellas, establecer la estricta separación legal entre las actividades permisionadas o la separación funcional, operativa y contable de las mismas, la emisión de códigos de conducta, límites a la participación en el capital social, así como la participación máxima que podrán tener los agentes económicos en el mercado de la comercialización y en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento.

El proyecto de dictamen concluye presentando algunas recomendaciones focalizadas con la intención de establecer condiciones para el desarrollo de la competencia en el mercado relevante, y entre ellas propone que el permisionario tenga la obligación de expandir y también de sufragar la expansión de la capacidad del gasoducto cuando así lo requieran futuros usuarios del servicio de transporte en condiciones que permitan un funcionamiento eficiente, dar acceso a la capacidad disponible y al servicio de transporte, en términos no indebidamente discriminatorios a cualquier solicitante, así como que la capacidad que no sea utilizada por la CFE se deba poner a disposición de terceros.

Yo revisé estas propuestas y mi recomendación que les presento a Ustedes va en el sentido de que considero innecesario incluirlas en la resolución, y las razones [son] que fundamentalmente ya se encuentran incorporadas en el texto de la Ley de Hidrocarburos, entonces estaríamos emitiendo una condición que diría, fundamentalmente, que se otorga esta opinión favorable sujeta a que el solicitante cumpla con lo que la regulación sectorial ya le establece.

La primera de ellas, la que se refiere a que el permisionario sea quien sufrague la expansión de la red, a mí me parece que además es excesiva, porque la Ley establece la posibilidad de que sea él quien sufrague los costos de expansión de la red pero no lo obliga y, entonces, me parece que aunque digamos que esta expansión se haría en condiciones que permitan un funcionamiento eficiente, podríamos estar generando incentivos inadecuados y podrían darse situaciones de polizón (*de free riding*), de la cual algunos posibles usuarios demandantes de gas podrían exigirle al permisionario que sufrague la expansión de la infraestructura y probablemente algunos de ellos no generarían un volumen de negocio que fuera económicamente viable.

Entonces, yo creo que en este aspecto y dado que no tenemos más información al respecto, me parece que lo más adecuado [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Y por ahí sí incluyo un cometario de que esta resolución la estaríamos emitiendo en el entendido de que los agentes económicos, de que el agente económico ya estaría sujeto a cumplir con lo que señala la Ley de Hidrocarburos.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

Abro la mesa de discusión, pero de una vez aprovecho el micrófono para decir que coincido en términos de [redacted] y que me parece como usted bien menciona, están perfectamente claros en las nuevas disposiciones del sector energético.

¿Alguien quisiera decir algo?

Moguel le cedo la palabra.

Martín Moguel Gloria (MMG): En línea con lo que dice el Comisionado Ponente, yo solo solicitaría que se quitara como fundamento el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, que tiene que ver con otra cuestión, entendiendo el planteamiento que hace el área; yo sugeriría nada más que se agregara que [redacted] no prejuzga sobre las facultades que nos da el artículo, este artículo que se menciona nada más.

APP: ¿Más comentarios?

Bueno, pues entonces pregunto, ¿quién estaría a favor del proyecto que nos presenta el Comisionado Javier Núñez? En el sentido de [redacted] incluyendo los comentarios del Comisionado Moguel.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Secretario Técnico, queda resuelto este caso por unanimidad.

Pasamos entonces al asunto cuarto del acta del día de hoy; asuntos generales, dentro de ellos el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.*"

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

RIVG: Muchas gracias, Señora Presidenta.

Tienen Ustedes en su carpeta un proyecto de opinión en el que se considera que se puede servir mejor al proceso de competencia y libre concurrencia, si ese documento de "*Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga*", atiende de mejor manera como se recomienda

en la opinión, los aspectos de negación de trato, devolución de garantías y solución de controversias.

Existen diferentes puntos de vista al respecto, les agradeceríamos mucho sus comentarios puesto que algunos de sus aspectos pueden todavía afinarse de mejor manera.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Tengo entendido que algunos tienen comentarios, no sé si los quisieran externar para que quienes hagan el engrose puedan hacer lo correcto.

Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Señora Presidenta.

Yo simplemente, el comentario, yo creo que es importante y entiendo que el anteproyecto éste que estamos viendo está relacionado con el tema de interconexión a la red de CFE en alta tensión, y también redes de menor tensión.

Y particularmente [en] el anteproyecto que está en revisión en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se establece ahí un umbral de medio mega watts de capacidad neta que se aporta a la red como un umbral en el que para ese umbral o menores capacidades, el anteproyecto que está en discusión allá en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria considera que mediante normatividad o a una norma específica se pueden atender las preocupaciones de seguridad, estabilidad, confiabilidad y otro tipo de temas para la red eléctrica.

Yo soy de la opinión, y como está plasmado en el anteproyecto, que como bien [se] señala en el anteproyecto de opinión nuestra, pues que a lo mejor hay que mejorarle un poquito la redacción, pero básicamente el tema de preocupación y lo que yo señalo es que sí es conveniente solicitarle a la autoridad, y poner en nuestra opinión, que revise la posibilidad de que ese umbral se aumente, dando así cabida a que mayores plantas tengan ese trato más favorable y poder conectarse más rápido a la red, dado que las tecnologías de comunicaciones de control de la red, para que precisamente el control operativo de la red se puedan asegurar la confiabilidad, estabilidad y todo ese tipo de cuestiones que preocupan la normatividad eléctrica, pueden ser atendidos con la tecnología que ya ha evolucionado a partir de la Ley de 1992, en que básicamente se consideraba ese mismo umbral.

Entonces, yo creo que sí es factible hacer eso y obviamente esa cuestión la tiene que hacer el regulador sectorial, determinar cuál sería ese umbral más apropiado y cuál sería la normatividad de acuerdo a las capacidades que se van aportando a la red, para que esto se pueda hacer de una manera segura y confiable, ¿no?.

Esos temas quedan bien entendidos y yo creo [que] esto podría facilitar mucho el tema de la interconexión, para los usuarios, principalmente, que están en media tensión, conectados a la red de media tensión, y que dada la norma y el proceso de transición que está en la Ley en materia eléctrica (ya en la reforma

eléctrica), los umbrales para los usuarios, se puede decir, que serían atendidos por suministradores de tipo básico, creo que los umbrales empiezan en un límite de tres mega watts y luego se va disminuyendo a través del tiempo.

Ese tipo de usuarios que de alguna manera van a quedar cautivos en la parte de la transición, pues una manera de que puedan ejercer presión competitiva y a una alternativa al sistema de tarificación (sic) es que ellos puedan conectarse de una manera más rápida a la red, si eso conviene a sus intereses, y esto independientemente de que también hay muchos beneficios de que haya generación pequeña, se le llama generación distribuida a lo largo de todas las redes de distribución en media tensión.

Entonces, hay muchos beneficios para facilitarles la vida y la entrada a este tipo de generación en la redes y probablemente podamos hacer ahí un esfuerzo en el engrose de brevemente poder reflejar este tema con relación al umbral o a la propuesta que hacemos de que se evalúe, que se suba ese umbral de generación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado Contreras. ¿Algún otro comentario?

EMC: Sí gracias.

APP: Gracias.

EMC: En el proyecto que se nos presenta viene una sección en donde se señala como solución de controversias. Considero que sí es muy importante esta parte entendida como una posible afectación al proceso de competencia en términos de alguna negativa de trato así como mantener las condiciones equitativas para todo aquel generador que quiera interconectarse o conectarse.

Entonces, yo en la propuesta incluiré esta sección, como parte de la sección B, que especifica cuál es el problema de competencia que nosotros queremos atender.

Hay otra parte, en esta misma parte de solución de controversias, en donde nada más se aplica a las solicitudes de conexión cuando haya una negativa por parte del Cenace [Centro Nacional de Control de Energía] a la conexión y la propuesta viene que también sea hacia interconexión. En esta idea de que pueda presentarse algún problema de que no se quiera interconectar algún productor generador de electricidad, los problemas no únicamente se dan en cuanto a que si se acepta o se rechaza su solicitud.

También es común en este tipo de industrias en donde aun cuando se detienen los permisos para interconectarse, existen una serie de especificaciones técnicas que se requieren realizar para lograr esta interconexión y es ahí, en esas especificaciones, en donde hay una interacción entre quién está a cargo de la red *versus* quién se quiere interconectar, y surgen muchos conflictos a partir de eso.

Y dada la posibilidad, bueno, dada la característica de que cada una de las interconexiones es única y específica porque generalmente se requiere infraestructura específica o criterios técnicos muy específicos para poder realizar la interconexión, en ocasiones se presentan requerimientos técnicos de infraestructura que no necesariamente van acorde a la reducción del costo en cuanto a la interconexión.

Entonces, en ese sentido yo creo que para evitar cualquier tipo de comportamiento que trate de evitar la interconexión, aun cuando ya existe el permiso, yo creo que la existencia de un procedimiento de resolución de desacuerdo también tiene que existir, aún salvada la etapa de su aceptación, de la aceptación de la interconexión o de la conexión y que debe de ser en cualquier etapa o en cualquier desacuerdo que se presente entre los agentes y en este caso en el Cenace. Pero también yo creo que dado que [en] las especificaciones técnicas están muy involucrados los transportistas, en particular los distribuidores, [para] este desacuerdo debe de haber un mecanismo de solución de desacuerdos, también entre la gente y los transportistas y distribuidores.

Entonces esa sería la propuesta, que la solución de controversia se incluya como parte de un problema de competencia que es la sección B, y también incluyendo la parte de que debe reducir costos en forma no discriminatoria para todos y la parte de que la resolución de controversias como mecanismo para cualquier conflicto adicionalmente a la aceptación o no de la solicitud, en cualquier etapa que se dé de la interconexión o conexión entre el agente, el Cenace, los transportistas y los distribuidores. Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

Le cedo la palabra al Comisionado Moguel.

MMG: Mi comentario es que en el punto dos: "Otorgar mayor certidumbre a los Permisionarios", se habla de que no se establecen los lineamientos ni los criterios para la devolución de garantías del depósito que se dio en garantía. A mí no me queda claro qué aspecto en esta precisión podría mejorar el proceso de competencia y libre concurrencia y, en este sentido, lo que yo opino es que se debería quitar de la opinión este concepto.

Sería todo, gracias.

APP: Gracias.

¿Algún comentario adicional?

Bueno, entonces preguntaría ¿Quién está a favor de la opinión a la Cofemer relativa al anteproyecto "*Criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.*"?

Respetando en general lo que se nos presentó por parte de la Secretaría Técnica, y agregando los comentarios que se han vertido en la sesión de hoy, Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

El siguiente punto es presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto del Cuarto Informe Trimestral de Actividades 2014.

Como Ustedes saben, se nos hizo llegar el proyecto sobre el cuatro informe trimestral de actividades; estamos obligados por Ley a entregar un informe trimestral un mes después del cierre del trimestre. El área de Planeación y Evaluación de esta Comisión nos hizo llegar el proyecto, tengo entendido que se entregaron varios comentarios a los mismos, que también tengo entendido ya fueron atendidos por el área.

Pregunto, ¿Quién estaría a favor de su aprobación para mandarlo al Congreso de la Unión y al Ejecutivo?

Bueno, entonces también queda aprobado el Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Comisión de 2014.

Y por último, también es obligación nuestra durante los primeros treinta días del inicio de cualquier año, entregar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal el Plan Anual de Trabajo de esta Comisión.

Como ustedes bien saben y de hecho participamos en ese proceso entre toda la Comisión y con un proceso que duró aproximadamente unos dos o tres meses, elaboramos lo que consideramos debe de ser el Programa Anual Trabajo. El área de Planeación y Evaluación conjuntó los esfuerzos de todos y los ordenó, son varias acciones (más de veinte compromisos de la Comisión) para mejorar nuestro desempeño, también se nos circuló el proyecto del programa y pregunto, ¿quién estaría a favor de aprobarlo?, para mandarlo al Congreso de la Unión tan pronto como la próxima semana.

Secretario Técnico, también queda aprobado el Programa Anual de Trabajo.

¿Hay algún otro comentario?

Bueno, no habiendo más asuntos que discutir el día de hoy doy por terminada esta sesión del Pleno número dos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el año 2015.

Muchas gracias a todos, buenas tardes.